

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. () de 2025 “POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 790 DE 2024 Y 002 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Página 1 de 16

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en La Ley 769 de 2002, el Acuerdo Municipal No. 016 de 25 de agosto de 1980 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 expedido por el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Resolución No. 100 de 2023 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Decreto 0221 de 20 de diciembre de 2022 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo1º de la Constitución Política prevé que:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”
- Que el artículo 2, ibidem, establece los fines de Estado, destacando:

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”
- Que así mismo en dicho artículo, señala que las autoridades de la República están instituidas para:

“proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que:

“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia”.
- Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como el deber y fin del Estado de proteger la diversidad e integridad ambiental, así como el de implementar los planes y medidas, para la protección de este, fomentando la educación ambiental para la protección de los recursos naturales, garantizando un desarrollo sostenible, su conservación y restauración del medio ambiente.
- Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, los derechos de los ciudadanos implican a su vez, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre otros, respetar la constitución y la ley, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, apoyar a las autoridades y colaborar para el buen funcionamiento de esta.
- Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se creó a través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, como un establecimiento público, autónomo del

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. () de 2025	
	“POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 790 DE 2024 Y 002 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Página 2 de 16

orden municipal, con la que se cumplirá con las funciones de Autoridad de Tránsito, como es la de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.

- 8. Que mediante Decreto Municipal 0221 del 30 de noviembre de 2001 la Alcaldía de Bucaramanga establece la estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones generales por dependencia.
- 9. Que mediante Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se adoptó los estatutos de la entidad.
- 10. Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que:

(...)
Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...), acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.

- 11. Que los artículos 3 y 6 de la Ley 769 de 2002, determinan a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como autoridad de Tránsito y como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, designándole funciones de planeación, Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, tiene dentro de sus funciones el planeamiento control del tránsito terrestre vehicular, la promoción en la educación y prevención vial en la ciudad.
- 12. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 dispone:

“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.

- 13. Que, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, precisa las competencias que le asisten a las autoridades de tránsito, en este caso a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que adopte medidas que busquen las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad, tal como se observa en el texto que a continuación se transcribe:

“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”

- 14. Que el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, señala:

“Organismos de Tránsito y Transporte: Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.”

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. () de 2025 “POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 790 DE 2024 Y 002 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Página 3 de 16

15. Que el artículo 1 de la Ley 1811 de 2016, *Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el Territorio Nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito*, señala como objeto:

"Incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana".

16. Que el artículo 6 de la Ley 1964 de 2019 *"Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, establece lo siguiente respecto de la restricción vehicular:

"ART. 6º Restricción a la circulación vehicular. Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga, (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad".

17. Que el párrafo 1º. del Artículo 2 de la Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021, establece:

(...) Párrafo 1º. Las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los instrumentos necesarios y promover la implementación de acción que aporten a las metas nacionales "

18. Que, de acuerdo con el Memorando No. 452–2024, el cual contiene el concepto técnico elaborado por la oficina de Planeamiento vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, señala:

"Es importante denotar que la ciudad de Bucaramanga además de ser la capital del Departamento de Santander es el principal punto origen-destino del área metropolitana de Bucaramanga, en donde según lo presentado en el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad de Bucaramanga (2022), en el área metropolitana se realizan aproximadamente 956 mil viajes en un día típico, de los cuales 512.000 se originan en el área metropolitana de Bucaramanga y 500.000 tienen como destino la misma. Como puede verse, existe una alta demanda de viajes generados y atraídos desde los municipios pertenecientes al AMB, sumado a lo anterior es necesario resaltar que aproximadamente solo los viajes diarios desde los Municipios de Floridablanca y Girón so alrededor de 137.900; así mismo estos dos municipios suman una participación del 70% del registro de matrículas del AMB.

El municipio de Bucaramanga es quien asume los costos de mantenimiento a la malla Vial por el deterioro a razón del parque automotor del AMB que a diario circulan en la ciudad, y para agravar esta situación, las cifras presentadas no consideran vehículos matriculados en otras ciudades como Villa del Rosario. Así mismo, La Dirección de Tránsito de Bucaramanga asume los costos para la regulación, control, prevención y seguridad vial para los vehículos automotores y peatones que circulan en la ciudad."

19. Que de acuerdo con las cifras presentadas en el Informe Trimestral de Calidad del Aire para el año 2024, presentado por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. () de 2025 “POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 790 DE 2024 Y 002 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Página 4 de 16

Meseta de Bucaramanga (CDBM) para el área metropolitana de Bucaramanga, para el periodo comprendido entre el mes de julio a septiembre de 2023, en las estaciones Hospital Local del Norte, Estación Colegio Gaitán y la Estación Club Unión, en donde se ubican las estaciones de medición para el Municipio de Bucaramanga. Igualmente, se presentan los resultados presentados por la CDBM, teniendo en cuenta que estos hacen referencia a los contaminantes PM10, PM2.5, CO, SO2, NO2, O3 y TRS. Los límites máximos permisibles para cada uno de estos contaminantes se encuentran establecidos en la Resolución MADS No.2254 de 2017.

Tabla No.1. Resumen de variables estadísticas TRS julio a septiembre de 2024.

RESUMEN DE VARIABLES ESTADÍSTICAS DE CONTAMINANTES			
ESTACIÓN	MÁXIMA (µg/m³)	MEDIA (µg/m³)	% DE EXCEDENCIAS
MATERIAL PARTICULADO - PM10			
CLUB UNIÓN 1H	31.68	2.29	0.00
COLEGIO GAITÁN	-	-	-
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	34.32	19.17	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA	43.42	18.82	0.00
MATERIAL PARTICULADO - PM2.5			
CLUB UNIÓN	17.51	10.23	0.00
COLEGIO GAITÁN	-	-	-
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	17.43	10.21	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA	16.61	9.21	0.00
OZONO			
CLUB UNIÓN	72.48	27.00	0.00
COLEGIO GAITÁN	69.74	28.29	0.00
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	80.91	27.34	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA	95.32	31.63	0.00
DIÓXIDO DE NITRÓGENO NO2			
CLUB UNIÓN	94.23	31.63	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA	87.10	24.43	0.00
DIÓXIDO DE AZUFRE SO2			
CLUB UNIÓN 1h	8.00	1.10	0.00
CLUB UNIÓN 24h	3.51	1.07	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA 1h	4.33	0.97	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA 24h	2.55	0.97	0.00
MONÓXIDO DE CARBONO NO			
CLUB UNIÓN 1h	3774.14	1036.15	0.00
CLUB UNIÓN 8h	2171.05	1034.45	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA 1h	4627.81	1130.15	0.00
CCDMO - PIEDECUESTA 8h	2291.31	1134.87	0.00
AZUFRE TOTAL REDUCIDO TRS			
COELGIO GAITÁN 1h	8.01	2.29	0.00

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. () de 2025	
	“POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 790 DE 2024 Y 002 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Página 5 de 16

COELGIO GAITÁN 24h	3.84	2.28	0.00
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE 1h	19.56	2.09	0.00
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE 24h	5.42	2.02	0.00

Fuente: CDMB - SVCA – 2024

20. De acuerdo con los datos presentados con anterioridad, es posible determinar que los valores de PM10, PM2.5, O3, NO2, SO2, CO y TRS cumplen el límite máximo permisible diario establecido en la Resolución MADS No. 2254 de 2017 y que el Índice de Calidad del Aire (ICA) obtenido para los parámetros PM10, O3, NO2, SO2 y CO durante el periodo comprendido entre el mes de julio, agosto y septiembre de 2024, obtuvo un criterio de BUENA y en el caso del contaminante PM2.5 obtuvo un índice de calidad de aire (ICA) predominantes en las categorías de BUENA, con excepción del material particulado menor a 2.5 micras (PM2.5), en el cual la categoría osciló entre BUENA, ACEPTABLE en todas las estaciones del SVCA. Es necesario destacar que el PM2.5 es el contaminante más crítico en lo que a afectación a la salud pública significa, por lo que la CDMB dentro de sus reportes realiza un seguimiento especial (de forma semanal), dando seguimiento y manteniendo la comunidad informada acerca de este contaminante, estos reportes pueden consultarse en la página oficial de la CDMB.
21. Que como conclusión del diagnóstico anterior, la implementación de la medida de PICO y PLACA en la ciudad de Bucaramanga, ha permitido mantener valores por debajo de los límites máximos permisibles en cada uno de estos contaminantes, sin embargo con el crecimiento del parque automotor hace notoria la necesidad de continuar con la medida establecida para el año 2025, manteniendo el compromiso de poner especial cuidado al contaminante PM2.5 ya que al ser el más crítico, requiere de mayores cuidados para evitar afectaciones a la salud pública, garantizando el derecho al goce de un ambiente sano a los ciudadanos.
22. Que se registra un incremento en las cifras del parque automotor en el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), actualizado al 31 de diciembre de 2023, con los siguientes datos:

Tabla No. 2. Parque Automotor AMB- 31.12.2023

ÁREA METROPOLITANA	TOTAL PARQUE AUTOMOTOR
Secretaria de Tránsito de Girón	429.454
Secretaria de Tránsito de Piedecuesta	21.587
Dirección de Tránsito de Floridablanca	188.523
Dirección de Tránsito de Bucaramanga	240.246
Total	879.810

Fuente: Dirección de Tránsito de Bucaramanga - 31.12.2023

23. Que la medida de restricción vehicular de Pico y Placa dispuesta en el presente acto administrativo, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, por el alto número del parque automotor existente actualmente el municipio de Bucaramanga, así como los vehículos que hacen tránsito temporal en este, también cumple una función ambiental de protección del aire de la ciudad, como deber de la entidad territorial, restaurar prevenir y controlar, los factores de deterioro ambiental.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. () de 2025	
	“POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 790 DE 2024 Y 002 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Página 6 de 16

24. Que la medida de Pico y placa para los vehículos de toda clase de servicio particular y público, oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera, cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la constitución política; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite disminuir el número de vehículos que transitarán en la ciudad; (iii) es necesaria porque actualmente se evidencia un aumento considerable de la ocupación de la vías públicas afectando la organización de la movilidad y, (iv) es proporcionalidad en el sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una facultad normativa expresa del Código Nacional de Tránsito.
25. Que en el análisis de los comparendos registrados por infracciones C14 y D12 durante los años 2023 y 2024, se evidencia que los vehículos con placas foráneas son los que más cometen infracciones en la ciudad de Bucaramanga. En 2023, las placas foráneas representaron el 84,60% de los comparendos por infracciones C14¹ y el 83,88% de los relacionados con D12², mientras que en 2024 estos porcentajes aumentaron a 87,10% y 96,55%, respectivamente. Esto resalta una tendencia constante de predominio de infracciones cometidas por vehículos provenientes de otras jurisdicciones.
26. Que en el marco del incidente de desacato a las sentencias proferidas en primera instancia el 30 de abril de 2013 y en segunda instancia el 3 de abril de 2014, en la acción popular que cursa en el Juzgado Quince Administrativo Oral de Bucaramanga bajo el radicado 680013331013-2010-00412-00, se ha requerido a las autoridades de tránsito que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, para que adopten medidas tendientes a combatir la prestación de servicio de transporte ilegal, siendo la medida de pico y placa, una de ellas.
27. Que, se realizó un control en el flujo diario de los vehículos que se movilizan en la ciudad, y se estableció que el 30% de los vehículos que transitan no pertenecen a ninguno de los municipios que integran el área metropolitana de Bucaramanga, afectando con esto la movilidad, siendo necesario a su vez como medida preventiva para reducir el impacto ambiental que se genera en la calidad del aire y el cual repercute de manera directa con el medio ambiente, afectando la salud de la comunidad en general, la implementación del sistema de pico y placa para e impar para los vehículos cuyas placas no pertenezcan a ninguno de los municipios que integran el Departamento de Santander.
28. Que, se realizará socialización con el gremio transportador de servicio público, las veedurías ciudadanas que hacen control y vigilancia a los organismos de tránsito y los organismos de control, atendiendo la invitación especial de Juez Quince Administrativo de Bucaramanga.
29. Así mismo, se hace necesario otorgar un término prudencial para la debida comunicación, socialización y pedagogía a la comunidad en general, para el conocimiento de la nueva disposición de restricción vehicular que recae sobre los vehículos matriculados en municipios que no hacen parte del Departamento de Santander.
30. Que se hace necesario y pertinente mantener la implementación de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa para los automotores matriculados en los municipios pertenecientes al Departamento de Santander, con el periodo de rotación de manera trimestral, teniendo en cuenta el último dígito de la placa del vehículo y por otra parte implementar el pico y placa bajo la modalidad par e impar a los vehículos matriculados en municipios que no hagan parte del Departamento de Santander.

¹ Ley 769 de 2002. Art. 131 Infracción C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

² Ley 769 de 2002. Art. 131 Infracción D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. () de 2025	Página 7 de 16
	“POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 790 DE 2024 Y 002 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener las disposiciones reglamentarias para la restricción vehicular de los vehículos matriculados en los municipios pertenecientes al Departamento de Santander a través de la programación del periodo de rotación de manera trimestral, comprendido entre el día dieciséis (16) de enero de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y las excepciones correspondientes.

Estas disposiciones rigen para toda clase de vehículos de servicio particular y público (excepto servicio público individual, tipo taxi), oficial, diplomático, consular y vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera.

La restricción vehicular se aplicará los días hábiles de lunes a viernes y los sábados de la siguiente manera:

LUNES A VIERNES	SÁBADOS
06:00 AM – 08:00 PM	09:00 AM – 01:00 PM

Serán objeto de la medida de restricción vehicular de pico y placa los vehículos automotores teniendo en cuenta el último dígito, como se establece a continuación:

PROGRAMACION DE ROTACIÓN DE PICO Y PLACA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025							
DESDE LAS 6:00 A.M HASTA LAS 8:00 P.M						DESDE LAS 9:00 A.M HASTA LAS 01:00 PM	
MES/ DÍA	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	
Enero	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	18-ene	5 y 6
						25-ene	7 y 8
Febrero	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	01-feb	9 y 0
						08-feb	1 y 2
						15-feb	3 y 4
						22-feb	5 y 6
						01-mar	7 y 8
Marzo	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	08-mar	9 y 0
						15-mar	1 y 2
						22-mar	3 y 4
						29-mar	5 y 6
						05-abr	7 y 8
Abril	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	12-abr	9 y 0
						19-abr	1 y 2
						26-abr	3 y 4
						03-may	5 y 6
Mayo	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	10-may	7 y 8
						17-may	9 y 0
						24-may	1 y 2
						31-may	3 y 4
						07-jun	5 y 6
Junio	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	5 y 6	14-jun	7 y 8
						21-jun	9 y 0
						28-jun	1 y 2

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
			Versión: 02
			Serie:100-20.2
	Resolución No. () de 2025		Página 8 de 16
“POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 790 DE 2024 Y 002 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			

Julio	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	05-jul	3 y 4
						12-jul	5 y 6
						19-jul	7 y 8
						26-jul	9 y 0
Agosto	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	02-ago	1 y 2
						09-ago	3 y 4
						16-ago	5 y 6
						23-ago	7 y 8
						30-ago	9 y 0
Septiembre	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	3 y 4	06-sep	1 y 2
						13-sep	3 y 4
						20-sep	5 y 6
						27-sep	7 y 8
Octubre	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	04-oct	9 y 0
						11-oct	1 y 2
						18-oct	3 y 4
						25-oct	5 y 6
Noviembre	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	01-nov	7 y 8
						08-nov	9 y 0
						15-nov	1 y 2
						22-nov	3 y 4
						29-nov	5 y 6
Diciembre	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 y 0	1 y 2	06-dic	7 y 8
						13-dic	9 y 0
						20-dic	1 y 2
						27-dic	3 y 4

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los vehículos de importación temporal y/o matrícula extranjera que ingresen a la municipalidad, se aplicará la restricción vehicular de acuerdo con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales, siempre que la permanencia en la ciudad sea de más de ocho (8) días hábiles, verificables con la fecha de expedición del auto de importación temporal y/o expedición del permiso aduanero internacional de la DIAN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los vehículos tipo motocicleta se aplicará la restricción vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa, sin tener en cuenta la letra o letras finales.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Respecto de los vehículos matriculados en municipios que no pertenezcan al Departamento de Santander, les aplicará el pico y placa bajo la modalidad par e impar con las excepciones correspondientes, de la siguiente manera:

- Los días pares **NO** podrán transitar vehículos con placas terminadas en 2,4,6,8 y 0.
- Los días impares **NO** podrán transitar vehículos con placas terminadas en 1,3,5,7 y 9.

La restricción vehicular se aplicará los días hábiles de lunes a viernes y los sábados de la siguiente manera:

LUNES A VIERNES	SÁBADOS
06:00 AM – 08:00 PM	09:00 AM – 01:00 PM

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta restricción especial empezará a regir transcurridos seis (6) meses desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo, esto es, a partir del dieciséis (16) de julio de 2025 hasta el treintauno (31) de diciembre de 2025. Los seis (6) meses de plazo previo a su implementación serán exclusivamente de socialización, por medios de comunicación oficiales (oficina de Prensa) y mediante campañas pedagógicas desde la Oficina de Educación Vial. Durante

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. () de 2025	
	“POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 790 DE 2024 Y 002 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Página 9 de 16

este tiempo, los vehículos matriculados en municipios que no pertenezcan al Departamento de Santander se acogerán a la restricción de pico y placa contenida en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Se excluyen de las medidas de restricción vehicular de pico y placa contenidas en los artículos primero y segundo de la presente resolución, los siguientes automotores:

- A-** Los vehículos relacionados a continuación no requieren autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para circular en vías con restricción vehicular;
1. Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y demás actividades relacionadas con la asistencia funeraria, siempre y cuando estén debidamente identificados. (No incluye promotores de servicios funerarios).
 2. Los vehículos que estén ocupados por los miembros que conforman el gabinete municipal de Bucaramanga, y departamental de Santander (secretarios, subsecretarios, asesores de despacho, directores, subdirectores y gerentes de institutos descentralizados), Jefes de oficina de la Administración Municipal, Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, portando la identificación vigente que así lo acredite.
 3. Los vehículos de servicios de salud que se encuentren debidamente demarcados con identificación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo (ambulancias, atención prehospitalaria) de propiedad de las empresas.
 4. Los vehículos destinados y dotados con equipos para la atención de actividades relacionadas con servicios de emergencias veterinarias, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de dicha actividad.
 5. Los vehículos híbridos accionados con gasolina o diésel más electricidad, siempre y cuando la configuración de motor esté registrada en la licencia de tránsito.
 6. Los vehículos que usen gas natural vehicular (GNV) de fábrica o los convertidos a este combustible, modelos 2019 y posteriores, que cuenten con el Certificado de Instalación (GNV) vigente.
 7. Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos debidamente matriculados.
 8. Los vehículos de transporte público urbano de pasajeros del sistema de transporte masivo y colectivo, siempre y cuando estén plenamente identificados y previamente autorizados por las autoridades competentes.
 9. Los vehículos de transporte público de pasajeros de radio de acción intermunicipal, departamental, nacional y anillos viales, de acuerdo con la Resolución No. 027 del 21 de enero de 2021, expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, “por la cual se adoptaron las medidas de control ordenadas por los Acuerdos Metropolitanos 016 de agosto de 2013 y 023 del 10 octubre de 2013”.
 10. Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales, vehículos oficiales, vehículos diplomáticos, vehículos de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, recolectores de basura, siempre y cuando estén plenamente identificados.
 11. Los vehículos (excepto las motocicletas) que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de Lebrija contarán con dos horas de excepción a la medida de restricción de pico y placa después de impreso el ticket, acreditando el recibo del peaje.
 12. Los vehículos que ingresen a la ciudad de Bucaramanga provenientes de otros municipios ajenos al área metropolitana contarán con excepción a la medida de restricción únicamente durante el día que ingresen a la ciudad, siempre y cuando acrediten el último ticket del peaje actualizado con fecha del mismo día.
 13. Los vehículos de prueba (test drive) de las concesionarias que se encuentren matriculados en la ciudad de Bucaramanga.
 14. Los vehículos de propiedad y/o usados por los miembros de las fuerzas militares, Policía Nacional, Criminalística (PONAL – Fiscalía), Unidad Nacional de Protección, INPEC y

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. () de 2025	
	“POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 790 DE 2024 Y 002 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Página 10 de 16

Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o de personal detenido y de igual manera los vehículos de propiedad de los organismos de seguridad del Estado y los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que tienen asignado este servicio, previa certificación de los organismos de seguridad del Estado competente y que se encuentren plenamente identificados.

- 15.** *Autoridades de tránsito y control plenamente identificados, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de sus funciones y/ o porten la identificación que los acredite como tal.*
- 16.** *Los vehículos conducidos o que transporten de manera habitual, personas en condición de discapacidad o movilidad reducida, siempre que acrediten la documentación vigente del vehículo, así como en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD, se deberá portar en la parte frontal y posterior del vehículo la respectiva señal demostrativa de ser destinado para el transporte de personas con discapacidad, y además porten la certificación de discapacidad expedido por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS autorizadas según el artículo 2 de la Resolución 113 del 31 de enero de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social. La excepción aplica únicamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.*
- 17.** *Los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales, que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor (energía, telefonía, internet, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente.*
- 18.** *Los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios de la parte operativa.*
- 19.** *Los vehículos de propiedad de medios de comunicación, de igual manera, los vehículos contratados (cualquiera que sea su modalidad de contratación) siempre y cuando estén al servicio de los medios de comunicación. Asimismo, los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y/o logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo, siempre y cuando se encuentren debidamente demarcados con identificación permanente.*
- 20.** *Los vehículos que estén ocupados por magistrados, jueces, procuradores, fiscales, Contralor municipal, Contralor Departamental, Personeros, Defensor del Pueblo, Registrador del Estado Civil, y los miembros de la Organización Electoral debidamente autorizados (estos últimos únicamente en época electoral) Concejales del municipio de Bucaramanga, Secretario General del Concejo de Bucaramanga, Diputados de la Asamblea de Santander, Secretario General de la Asamblea de Santander, miembros de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Bucaramanga, presidentes de las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Bucaramanga y héroes comunitarios portando la identificación vigente que así lo acredite.*
- 21.** *Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, y turistas (prestadores de servicios turísticos), vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.*
- 22.** *Vehículos particulares tipo automóvil, campero, camioneta y vehículo tipo motocicleta, destinados a la enseñanza automovilística, que se encuentren inscritos ante el Registro Único Nacional de Transito – RUNT como tales, que cumplan con las características establecidas en la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte, que se encuentren impartiendo instrucción y que cuenten con PESV (Plan Estratégico de seguridad Vial).*

B- *Los vehículos enunciados a continuación están sujetos a la solicitud y pago del permiso de circulación restringida, previa autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga:*

- 1.** *Los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales que tengan vinculación contractual con las empresas de*

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. () de 2025	
	“POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 790 DE 2024 Y 002 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Página 11 de 16

servicios públicos, que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor (energía, telefonía, internet, acueducto, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) demarcados con identificación permanente y vinculados mediante contrato, con empresas que presten dichos servicios.

- 2. Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo con las normas de seguridad.*
- 3. Los vehículos que presten protección y seguridad a las personas que requieran este servicio, previa certificación de los organismos de seguridad del Estado competentes.*
- 4. Los vehículos de prueba (test drive) de las concesionarias que **no** se encuentren matriculados en Bucaramanga.*
- 5. Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).*
- 6. Los vehículos relacionados con la asistencia técnica: grúas, carros talleres y similares; debidamente identificados.*
- 7. Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada, siempre y cuando cumplan funciones de acompañamiento, vigilancia y control demarcados con identificación permanente.*
- 8. Los vehículos conducidos por personal vinculado con la prestación de servicios de salud pública y privada, que presten el servicio de urgencias médicas, tales como: Médicos, paramédicos, enfermeros, siempre y cuando estos acrediten el vínculo laboral mediante certificado laboral, contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, documento que acredite que es un servicio especializado en urgencia médicas.*
- 9. Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsores y promotores, de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato de trabajo o prestación de servicios a estas, de conformidad con los requisitos de ley; estos deben acreditar vínculo laboral mediante certificado laboral, contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, afiliación a seguridad social y certificado de existencia y representación legal de la empresa emitido por la cámara de comercio. Los vehículos tipo motocicleta deberán transitar únicamente con el conductor registrado en el permiso expedido.*
- 10. Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deben estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente. Se entenderá como alimento perecedero, el alimento que, debido a su composición, características físico – químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio.*
- 11. Los vehículos utilizados en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de productos de limpieza, desinfección y aseo personal o de vehículos automotores de propiedad de las empresas o que estén vinculados a ellas mediante contrato debidamente certificado y vigente.*

C- *Los vehículos conducidos por docentes que laboren en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas rurales (corregimientos) de difícil acceso del municipio de Bucaramanga y aquellos ubicados en las comunas 1 y 2, serán excluidos de la medida de pico y placa, siempre y cuando tramiten el permiso de circulación restringida y obtengan autorización de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.*

Nota aclaratoria: Se dispone que para efectos de esta excepción será por un (1) único vehículo asignado o propio por parte del docente debidamente acreditado que laboren en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas rurales de difícil acceso del municipio de Bucaramanga.

Parágrafo: Procedimiento para la obtención del permiso de circulación restringida: Para la expedición de permisos de circulación restringida el ciudadano (docente) deberá allegar mediante correo electrónico institucional

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. () de 2025 “POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 790 DE 2024 Y 002 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Página 12 de 16

permisos_picoyplaca_dtb@transitobucaramanga.gov.co a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud, indicando nombre completo del solicitante, tipo y número de identificación, nombre del establecimiento educativo, datos de contacto.
- Documentos que lo acrediten como Docente del plantel educativo del Municipio de Bucaramanga.
- Licencia de Tránsito (Tarjeta de Propiedad), SOAT y Revisión Técnico Mecánica vigentes.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga verificará la información ante la Secretaría de Educación Municipal, de igual forma es importante señalar que sin el correspondiente permiso no se podrá transitar los días de pico y placa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos de circulación registrada que se encuentren autorizados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, seguirán vigentes por el término establecido para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los vehículos que estén sujetos a la Resolución No. 268 del 20 de mayo de 2024 (tránsito, cargue y/o descargue) expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, no aplicará la restricción de pico y placa, siempre y cuando cuenten con el permiso de cargue y descargue y/o estén cumpliendo con los horarios y rutas establecidas de acuerdo con la capacidad de tonelaje del vehículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros tipo taxi, continuarán regulados por las disposiciones vigentes para esta clase de vehículos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las camionetas de servicio público o particular de todo tipo de carrocería se regirán por las medidas de restricción vehicular establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: Los camiones con capacidad inferior a cinco (5) toneladas estarán exentos de la restricción de pico y placa y se regirán conforme a las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021 (Tránsito, cargue y/o descargue), expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

PARÁGRAFO SEXTO: La excepción o el permiso del que tratan los literales A, B y C del presente artículo, podrá ser retirada a los vehículos autorizados que incurran en una infracción de tránsito.

ARTICULO CUARTO. SOLICITUD. Para la expedición de los permisos de circulación restringida, de los vehículos contemplados en el artículo tercero, literal B de la presente resolución; las empresas o el solicitante deberán encontrarse a paz y salvo con la entidad por todo concepto, incluyendo lo relativo a la placa del vehículo y la cédula del conductor. Las solicitudes para la expedición de los permisos de circulación restringida, expedidos por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, podrán ser radicados en el siguiente medio:

- a. A través del correo electrónico permisos_picoyplaca_dtb@transitobucaramanga.gov.co, las solicitudes deberán adjuntar la correspondiente documentación ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en los casos que corresponda:

Se deberán adjuntar los siguientes documentos:

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. () de 2025 “POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 790 DE 2024 Y 002 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Página 13 de 16

- a. Carta de la empresa solicitando el permiso de pico y placa, en la cual indique la labor que dicho vehículo desempeña en la empresa. En esta carta se debe incluir el número de placa del vehículo, número de cédula del conductor para el que se solicita el permiso y correo electrónico para notificar la aprobación o negación del mismo.
- b. Copia del contrato de trabajo del funcionario o contrato de prestación de servicios, donde especifique el cargo y las funciones que realiza; cuando se trate de vehículos de propiedad de terceros que presten servicios de acarreo a las empresas, se debe adjuntar contrato de arrendamiento del vehículo, y se podrán registrar como máximo tres (3) conductores por cada vehículo.
- c. Copia del pago de seguridad social de los funcionarios para los cuales se solicita el permiso, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) conductores por vehículo.
- d. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa emitido por la Cámara de Comercio vigente, con fecha de expedición no superior a 90 días y Registro Único Tributario - RUT.
- e. Cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
- f. Copia legible de la licencia de conducción de la persona que manejará el vehículo en días de pico y placa.
- g. Copia de SOAT.
- h. Copia de Revisión Tecno-Mecánica y Emisiones Contaminantes.
- i. Copia de licencia de tránsito (tarjeta de propiedad).
- j. Tanto el conductor como el vehículo deben encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
- k. En el caso de renovación, se debe aportar la misma documentación anteriormente relacionada.
- l. La respuesta será informada al correo electrónico en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, y solo en ese momento se realizará el pago por derechos de tránsito en días de pico y placa, en caso de ser aprobado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

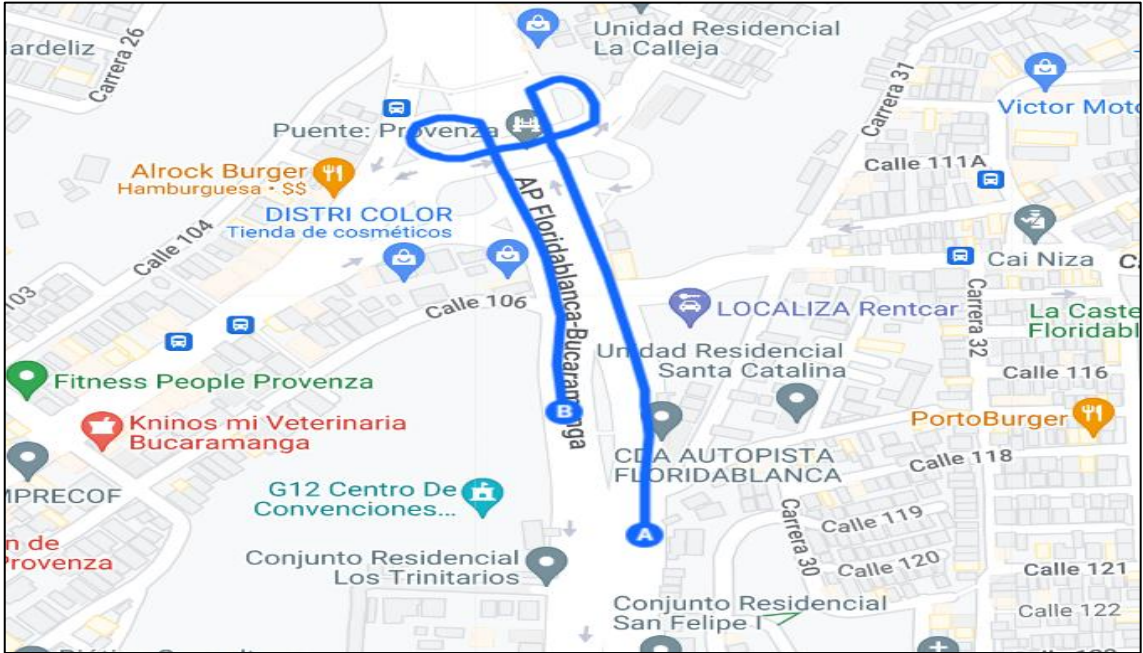
PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización otorgada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para los vehículos de la empresa o conductores, será de carácter personal e intransferible, por lo tanto, dichos vehículos únicamente pueden ser conducidos el día del pico y placa por las personas registradas en el permiso. Los conductores que incumplan con lo establecido en la presente resolución serán sancionados mediante la suspensión de la respectiva autorización y la emisión de comparendo de tránsito correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: VIAS EXENTAS DE LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR. La medida de restricción no será aplicada en el sector del Anillo Vial comprendido por el Puente Palenque y Café Madrid, por ser parte de un corredor vial nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE CARGA: Los vehículos de carga con destino a la ciudad de Cúcuta deberán tomar el siguiente trayecto: Carrera 15 con Calle 12 - Bulevar Bolívar – Glorieta Parque San Francisco – continuar por el Bulevar Bolívar – Glorieta del Mesón de los Búcaros - Avenida Quebrada Seca al oriente.

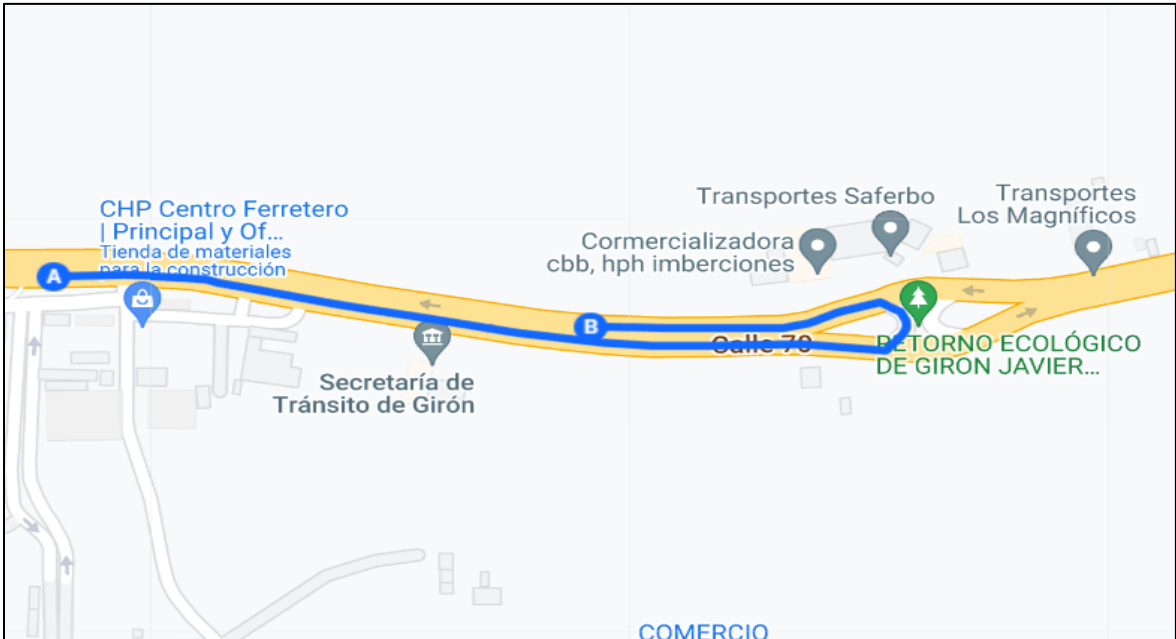
Los vehículos de carga provenientes de la vía Cúcuta Bucaramanga deberán tomar el siguiente trayecto: Avenida Quebrada Seca - Glorieta del Mesón de los Búcaros - Bulevar Bolívar - Glorieta Parque San Francisco - Bulevar Bolívar - Carrera 15 al norte.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. () de 2025	
	“POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 790 DE 2024 Y 002 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Página 15 de 16



Fuente: Grupo Técnico de Planeamiento Vial DTB.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos que se encuentren bajo la restricción de pico y placa provenientes de Girón deben realizar el retorno de la siguiente manera: Tomar el retorno ubicado en el kilómetro 4 de la vía Bucaramanga – Girón, sentido occidente-oriente (ubicados metros atrás de las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga).



Fuente: Grupo Técnico de Planeamiento Vial DTB.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. () de 2025 “POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 790 DE 2024 Y 002 DE 2025 Y SE DICTAN E IMPLEMENTAN NUEVAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE PICO Y PLACA A TRAVÉS DE LA PROGRAMACIÓN DEL PERIODO DE ROTACIÓN COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2025 Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Página 16 de 16

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES. Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) a los conductores de vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el literal C, inciso C.14 del Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de agosto de 2002. Además, el vehículo será inmovilizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se permitirá la salida de los patios del vehículo automotor, una vez agotado el trámite administrativo vigente para ello, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la orden de entrega de los vehículos inmovilizados coincida con el día de pico y placa, se les concederá el término de dos (2) horas, para retirar el vehículo de patios y guardarlo en un parqueadero o salir de la jurisdicción objeto de restricción.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, los vehículos matriculados en municipios que no pertenezcan al Departamento de Santander, se registrarán por la medida general de pico y placa contenida en el artículo primero de la presente resolución y una vez entre en vigencia la medida contenida en el artículo segundo, esto es el 16 de julio de 2025, fecha a partir de la cual habrá lugar a imponer sanciones a quienes infrinjan dicha restricción en los mismos términos y conforme a lo expuesto en el artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir del día dieciséis (16) de enero de 2025, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las resoluciones 790 del 27 de diciembre de 2024 y 002 del 3 de enero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los

JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA
Director General.

Revisó y aprobó Aspectos administrativos:
Senaida Tellez Duarte– secretaria General.

Revisó y aprobó aspectos técnicos:
Yuli Andrea Sanabria Plata – subdirectora Técnica

Revisó y aprobó aspectos Operativos:
Alonso Arenas Pérez- comandante Grupo Control Vial.

Revisó y aprobó aspectos Jurídicos:
Hernán Afanador Forero - jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó:
Lorenzo Ardila Rueda - Profesional Especializado (E) - Planeamiento Vial.